

PROPUESTA AL PLAN DE CHOQUE EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CGPJ POR LA PLATAFORMA FAMILIA Y DERECHO

Es obvio que, en un Plan de Choque, no se pueden contemplar medidas a medio, y mucho menos, a largo plazo. Pero, desde la Plataforma F&D, se observa con preocupación que, de los 436 folios del Plan, únicamente se dedican al ámbito de familia 20 páginas, cuándo es perfectamente conocido que la incidencia de los procedimientos de familia cuando se alcance el Estado de Alarma será igual, si no superior, a la de los asuntos sociales y mercantiles.

Por ello, y a la vista de las reformas que se proponen para tramitar de manera ágil los procedimientos de ejecución, compensaciones de días de visitas no disfrutados, modificaciones de medidas por circunstancias económicas (ERES,ERTES, concursos,...), y con el fin de evitar la dispersión de criterios que se ha manifestado ya en las propuestas de actuación formuladas por las distintas juntas de Jueces al inicio del periodo de confinamiento, la Plataforma F&D viene a proponer que **se especialicen de facto algunos de los juzgados de cada partido judicial**, de manera que la tramitación de los asuntos relativos al derecho de familia se efectúe por Juzgados que hayan asumido esa especialización, que conozcan en detalle las reformas legislativas introducidas al objeto de solventar el previsible colapso. Y ello en consonancia con los **principios de eficacia, especificidad y globalidad** en los que se ha basado el diseño de este Plan (pág. 2).

El mero enunciado de esas propuestas de modificación legislativa ya nos hace ver que, o se asumen una serie de criterios por aquellos magistrados que se ocupen de conocer las materias a tratar, o el caos en el que se van a ver inmersas esas familias -que ya están en crisis- va a ser total. Por poner un ejemplo, se prevé la tramitación de procedimientos sumarios vía jurisdicción voluntaria del art. 158 del Código Civil para efectuar la compensación de días no disfrutados, un nuevo procedimiento de ejecución -art. 709 bis-, dictado de sentencias in voce contra las que no cabrá recurso alguno... La trascendencia de esas medidas va a ser enorme, por el tiempo que previsiblemente va a tardar en resolverse un procedimiento principal tramitado con mayores garantías; intentemos que, al menos, los magistrados que vayan a emitir esas resoluciones de tanta importancia en el día a día de las familias estén plenamente concentrados en la materia, y dedicados exclusivamente a su estudio y consideración.

De hecho, el propio Plan de Choque se refiere en términos elogiosos a las bondades de la especialización de otro tipo de Juzgados:

En la **página 3, último párrafo**, se indica que *el CGPJ cuenta con la experiencia reciente, aún en fase de desarrollo pleno, de la especialización, por la vía del artículo 98.2 de la LOPJ, de los llamados Juzgados de cláusula suelo, que ha permitido a través de la concentración de la competencia para el conocimiento de esta clase de asuntos en una unidad judicial por cada provincia, evitar que todos los órganos de la jurisdicción civil se vieran afectados por esta ingente litigiosidad, y, además, ha logrado uniformizar la respuesta judicial, reforzando enormemente la seguridad jurídica.*

En la **página 4, tercer párrafo**, se destaca que *las mayores disfunciones que plantee un ingreso masivo y en poco tiempo de un número elevado de asuntos es el de su desigual reparto, y también desigual tramitación y desigual respuesta, lo que incide negativamente en la seguridad jurídica y el proceso en un tiempo razonable.*

O, en la **página 4, último párrafo**, se afirma que *la diferente forma de abordar este tipo de asuntos por parte de los diferentes órganos aconseja una concentración de la competencia, de acuerdo con la aplicación de las anteriores normas, tal y como vienen funcionando los llamados juzgados de cláusula suelo, con las especificaciones propias de los diferentes órdenes e incluso de las diferentes poblaciones.*

Estos argumentos son plenamente aplicables a los procedimientos de familia; cuando el Consejo indica que *la especialización, por la vía del artículo 98.2 de la LOPJ, de los llamados "Juzgados de clausula suelo", ha permitido [...] uniformizar la respuesta judicial, reforzando enormemente la seguridad jurídica*, y habla de *"desigual tramitación y desigual respuesta, lo que incide negativamente en la seguridad jurídica y el proceso en un tiempo razonable"*, no cabe hacer abstracción de la problemática que, **con seguridad**, se va a producir en familia.

Hemos ido leyendo durante todo el tiempo que llevamos de confinamiento los dispares acuerdos no vinculantes de hasta 50 Juntas de Jueces de todo el territorio nacional -con un esfuerzo encomiable, y muy de agradecer, precisamente para intentar reforzar esa mermaidísima *seguridad jurídica*-. ¿Qué piensan que puede suceder con los anunciados nuevos procedimientos sumarios, de los que no existen antecedentes, y que tanta trascendencia van a tener?

Debemos recordar que, de los 5.412 jueces existentes en España (según el último escalafón judicial publicado en el BOE de 24 de abril de 2018), tan sólo 143 se encuentran dedicados exclusivamente a asuntos de familia (incluyendo

los de incapacidades y tutelas), frente a 1.186 jueces de Juzgados de Primera Instancia y Mixtos que resuelven diariamente temas de familia. Ello significa que casi el 25 % de jueces que integran la carrera judicial se ocupan de asuntos de familia y tan sólo están "especializados" 143, alcanzando sólo estos últimos un volumen de asuntos, en el año 2019, de 194.299. Si añadimos los asuntos de familia tramitado por los Juzgados de Primera Instancia y Mixtos, el volumen total se aproxima a los 500.000 asuntos (sin contar con los procesos de ejecución), lo que constituye casi un 24 % del volumen total de asuntos civiles.

Por ello, en este momento, sería procedente *concentrar la competencia para el conocimiento de esta clase de asuntos* en un número determinado de los juzgados de cada partido, con carácter exclusivo, de manera que el conocimiento de tanta materia y procedimiento nuevo se *concentre* en juzgados específicamente preparados. Y esta medida es la que se ha contemplado en el Plan de Choque, con carácter general, como **MEDIDA Nº 1.2 (págs. 20 a 22)**, que responde al objetivo de "*concentrar la competencia para conocer, en cada orden jurisdiccional, de los asuntos cuyo número se vea incrementado por las medidas adoptadas como consecuencia de la declaración del estado de alarma, permitiendo, a través de la especialización por razón de la materia, una mayor celeridad en el despacho y resolución de los asuntos, e incrementando los niveles de resolución, con una correlativa reducción de la pendencia*".

Para desarrollar esta medida en el ámbito de familia, se acompaña un **análisis del MAPA JUDICIAL, con una propuesta razonada de especialización de juzgados dentro de cada partido, en la que se ha optado por la comarcalización**, que facilite lo que será una compleja transición de las familias hasta la normalización post Covid-19, con seguridad jurídica y preservando la igualdad de todos los ciudadanos a la hora de acceder a los tribunales de justicia. Aportamos los siguientes **documentos**: un cuadro-resumen de la situación actual de los distintos Juzgados que tramitan asuntos de familia en España (Anexo Nº 1), un cuadro específico de la situación actual de los Juzgados de Familia (Anexo Nº 2) y un cuadro de la situación actual de cada una de las Comunidades Autónomas (Anexos Nº 3 a 19).

En cuanto a la **comarcalización**, entendemos que es el criterio más apropiado para concentrar la competencia en materia de familia en determinados juzgados, pues favorece el *principio de igualdad* de los ciudadanos ante la Ley, de modo que toda la población española pueda acudir a un juzgado "especializado" en familia, eliminándose, así, la discriminación existente en la actualidad en función del lugar de residencia del justiciable. Por ello, los *factores* a tener en cuenta son los siguientes:

1º. En aquellos partidos judiciales donde existan 5 o más Juzgados de Primera Instancia o Juzgados Mixtos, con una población superior a 80.000 habitantes, se concentraría la competencia en materia de familia en 1 de ellos, con preferencia de los Juzgados de Primera Instancia, aglutinando, además, a la población de los partidos judiciales más próximos geográficamente y más pequeños (para ello hemos consultado la cartografía de partidos judiciales publicada en la página web del Ministerio de Justicia). Téngase en cuenta que la *ratio* media de Juzgados especializados en Familia por número de habitantes es de 1 Juzgado cada 154.402 habitantes.

2º. El juzgado en el que se concentrase la competencia en materia de familia asumiría, desde un primer momento, todos los asuntos de familia pendientes que se estuviesen tramitando por el resto de juzgados de su partido (aproximadamente un 25 % del volumen total de asuntos civiles), de manera que estos juzgados quedarían liberados de una carga importante de trabajo y podrían asumir mejor el incremento de litigiosidad tras el levantamiento del Estado de Alarma.

Por su parte, los asuntos pendientes en el juzgado en el que se concentrase la competencia podrían o (i) ser resueltos por un juez sustituto, cuya contratación se estima para un plazo de 6 meses a 1 año o (ii) repartirse entre el resto de juzgados, como contrapartida a la liberación del conocimiento de los asuntos de familia.

3º. Respecto al equipo psico-social, integrado por 1 Psicólogo y 1 Trabajador social, en un primer momento, para disminuir el coste económico, se contemplaría un solo equipo psico-social cada 2 o 3 juzgados.

Dicho lo cual, nuestra propuesta se materializaría en la concentración de los asuntos de familia en un total de **80 juzgados**, conforme a la **distribución territorial** que a continuación se detalla.

1) **ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA** (11 juzgados)

-**Partidos judiciales**: Linares, Dos Hermanas, San Lúcar la Mayor, Ayamonte, Chiclana de la Frontera, La Línea de la Concepción, El Puerto de Santa María, Estepona, Marbella, Vélez-Málaga, Ceuta y Melilla.

En JAÉN, el **juzgado de Linares** aglutinaría la población de los partidos judiciales de Alcalá La Real, Andújar, Baeza, La Carolina, Cazorla, Úbeda y Villacarrillo. Y la población de Martos la asumiría el Juzgado de Familia de Jaén.

En SEVILLA, el **juzgado de Dos Hermanas** aglutinaría la población de los partidos judiciales de Alcalá de Guadaíra, Carmona, Cazalla de la Sierra, Écija y Estepa. Y el **juzgado de San Lúcar la Mayor** la población de Lebrija, Lora del Río, Marchena, Morón de la Frontera, Osuna y Utrera.

En CÁDIZ, el **juzgado de Chiclana de la Frontera** aglutinaría la población de los partidos judiciales de Arcos de la Frontera y Barbate. El **juzgado de La Línea de la Concepción** la población de Puerto Real y Rota. Y el **juzgado de El Puerto de Santa María** la población de San Fernando, San Lúcar de Barrameda, San Roque y Ubrique.

En MÁLAGA, el **juzgado de Marbella** aglutinaría la población del partido judicial de Ronda y Estepona. El **juzgado de Torremolinos** la población de Coín y Fuengirola. Y el **juzgado de Vélez-Málaga** la población Antequera, Archidona y Torrox.

2) **ARAGÓN** (1 juzgado)

-**Partidos judiciales:** Huesca.

3) **ASTURIAS** (1 juzgado)

-**Partidos judiciales:** Avilés, que abarcaría la población del resto de partidos judiciales (excepto Oviedo).

4) **CANARIAS** (6 juzgados)

-**Partidos judiciales:** Arrecife, San Bartolomé de Tirajana, Telde, Arona, La Orotava y San Cristóbal de La Laguna.

En LAS PALMAS, el **juzgado de San Bartolomé de Tirajana** aglutinaría la población del partido judicial de Santa María de Guía. Y el **juzgado de Telde** la población de Arucas.

En SANTA CRUZ DE TENERIFE, el **juzgado de Arona** aglutinaría la población de los partidos judiciales de Granadilla de Arbona, Güimar e Icod de los Vinos. Y el **juzgado de La Orotava** la población de Puerto de la Cruz.

5) **CANTABRIA** (1 juzgado)

-**Partidos judiciales:** Torrelavega, que abarcaría la población del resto de partidos judiciales (excepto Santander).

6) **CASTILLA LA MANCHA** (4 juzgados)

-**Partidos judiciales:** Toledo, Illescas, Talavera de la Reina y Ciudad Real.

En TOLEDO, el **juzgado de Toledo** aglutinaría la población de los partidos judiciales de Toledo y Orgaz. El **juzgado de Illescas** la población de Ocaña y Quintanar de la Orden. Y el **juzgado de Talavera de la Reina** la población de San Torrijos.

En CIUDAD REAL, el **juzgado de Ciudad Real** aglutinaría la población de todos los partidos judiciales.

7) **CASTILLA Y LEÓN** (5 juzgados)

-**Partidos judiciales:** Ávila, Ponferrada, Palencia, Segovia y Zamora.

En ÁVILA, el **juzgado de Ávila** aglutinaría la población de todos los partidos judiciales.

En LEÓN, el **juzgado de Ponferrada** aglutinaría la población de todos los partidos judiciales (excepto el de León).

En PALENCIA, el **juzgado de Palencia** aglutinaría la población de todos los partidos judiciales.

En SEGOVIA, el **juzgado de Segovia** aglutinaría la población de todos los partidos judiciales.

En ZAMORA, el **juzgado de Zamora** aglutinaría la población de todos los partidos judiciales.

8) **CATALUÑA** (13 juzgados)

-**Partidos judiciales:** Arenys de Mar, Cerdanyola del Vallès, Gavà, L'Hospitalet de Llobregat, Manresa, Martorell, Rubí, Sant Feliù de Llobregat,

Santa Coloma de Gramenet, Vilanova i La Geltrú, Blanes, Figueras, El Vendrell y Tortosa.

En BARCELONA, el **juzgado de Arenys de Mar** aglutinaría la población del partido judicial de Mataró. El **juzgado de Cerdanyola del Vallès** la población de Mollet del Vallès. El **juzgado de Gavà** la población de Cornellà de Llobregat, El Prat de Llobregat y Esplugues de Llobregat. El **juzgado de L'Hospitalet de Llobregat** su propia población. El **juzgado de Manresa** la población de Berga y Vic. El **juzgado de Martorell** la población de Igualada. El **juzgado de Rubí** la población de Sant Boi de Llobregat. El **juzgado de Sant Feliu de Llobregat** su propia población. El **juzgado de Santa Coloma de Gramenet** su propia población. Y el **juzgado de Vilanova i la Geltrú** la población Vilafranca del Penedès.

En GERONA, el **juzgado de Blanes** aglutinaría la población de los partidos judiciales de Bisba d'Empordà, Puigcerdà, Santa Coloma de Farnès y Sant Feliu de Guixols. Y el **juzgado de Figueras** la población de Olot y Ripoll.

En TARRAGONA, el **juzgado de El Vendrell** aglutinaría la población de los partidos judiciales de Valls y Falset. Y el **juzgado de Tortosa** la población de Amposta y Gandesa.

9) COMUNIDAD VALENCIANA (10 juzgados)

-**Partidos judiciales:** Nules, Vinaròs, Gandía, Llíria, Paterna, Torrent, Benidorm, Dènia, Orihuela y Torrevejea.

En CASTELLÓN, el **juzgado de Nules** aglutinaría la población del partido judicial Segorbe. Y el **juzgado de Vinaròs** la población de Villareal.

En VALENCIA, el **juzgado de Gandía** aglutinaría la población de los partidos judiciales de Ontinyent, Sueca y Xàtiva. El **juzgado de Llíria** la población de Massamagrell, Moncada, Mislata y Sagunto. El **juzgado de Paterna** la población de Quart de Poblet y Requena. Y el **juzgado de Torrent** la población de Alzira, Carlet, Catarroja y Picassent.

En ALICANTE, el **juzgado de Benidorm** aglutinaría la población de los partidos judiciales de San Vicente del Raspeig, Villajoyosa y Villena. El **juzgado de Dènia** la población de Alcoy e Ibi. El **juzgado de Orihuela** la población de Quart de Poblet y Requena. Y el **juzgado de Torrevejea** la población de Elda y Novelda.

10) **EXTREMADURA** (3 juzgados)

-**Partidos judiciales:** Cáceres, Plasencia y Mérida.

En CÁCERES, el **juzgado de Cáceres** aglutinaría la población de los partidos judiciales de Logrosán, Trujillo y Valencia de Alcántara. Y el **juzgado de Plasencia** la población de Coria y Navalmoral de la Mata.

En BADAJOZ, el **juzgado de Mérida** aglutinaría la población de todos los partidos judiciales (excepto Badajoz).

11) **GALICIA** (1 juzgado)

-**Partidos judiciales:** Lugo.

12) **ISLAS BALEARES**(2 juzgados)

-**Partidos judiciales:** Inca y Manacor.

13) **LA RIOJA**(0 juzgados)

14) **MADRID**(12 juzgados)

-**Partidos judiciales:** Alcorcón, Arganda del Rey, Collado-Villalba, Colmenar Viejo, Coslada, Getafe, Leganés, Majadahonda, Navalcarnero, Parla, Torrejón de Ardoz y Valdemoro.

El **Juzgado de Valdemoro** aglutinaría la población del partido judicial de Aranjuez. El **Juzgado de Majadahonda** aglutinaría la población del partido judicial de Pozuelo de Alarcón. El **Juzgado de Collado-Villalba** aglutinaría la población del partido judicial de San Lorenzo de El Escorial. Y El **Juzgado de Colmenar Viejo** aglutinaría la población del partido judicial de Torrelaguna.

15) **MURCIA** (0 juzgados)

16) **NAVARRA**(0 juzgados)

17) **PAÍS VASCO**(0 juzgados)